

Reforma Tributaria

Ley de Financiamiento No. 1943 del 2018

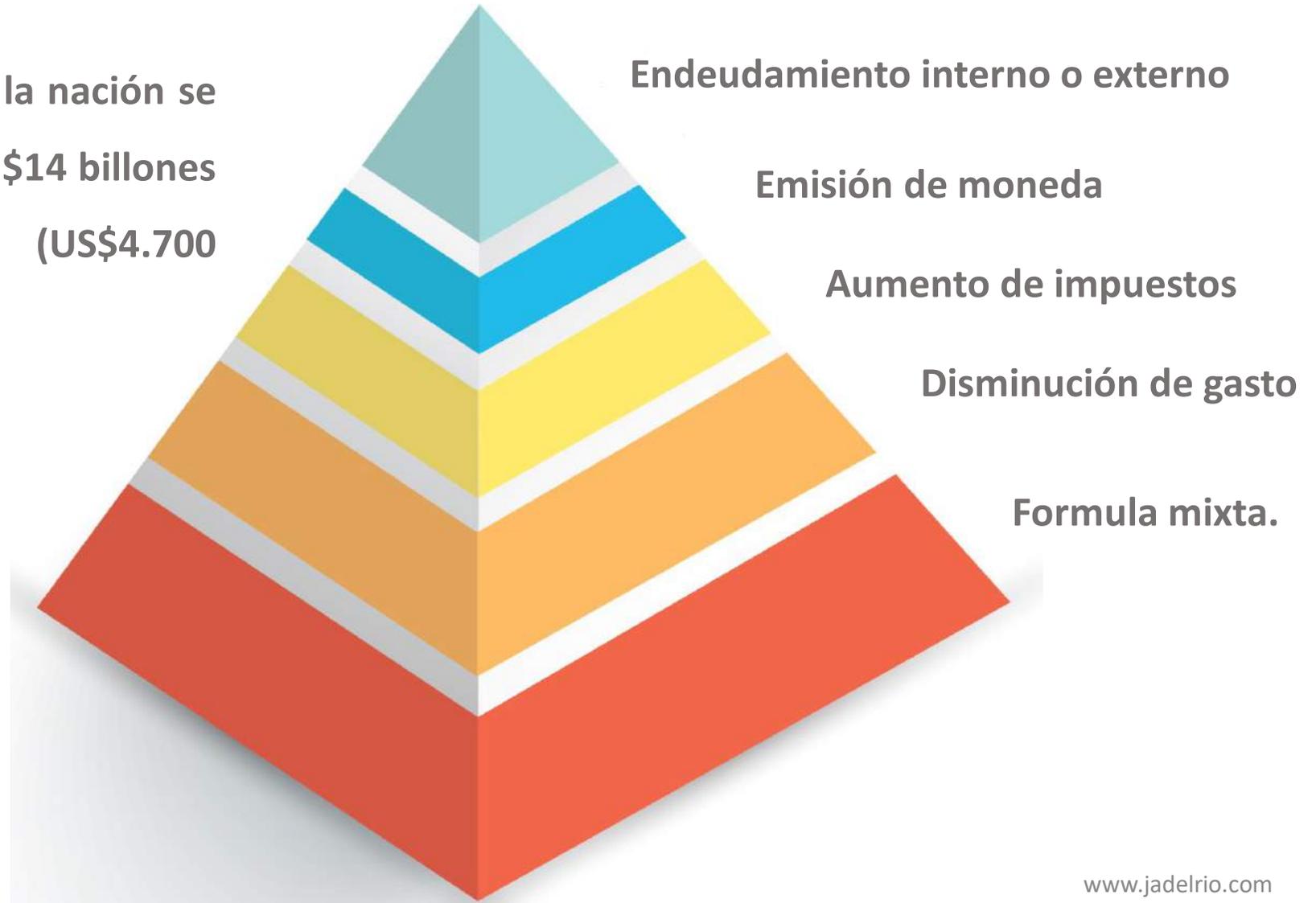


J.A. Del Río

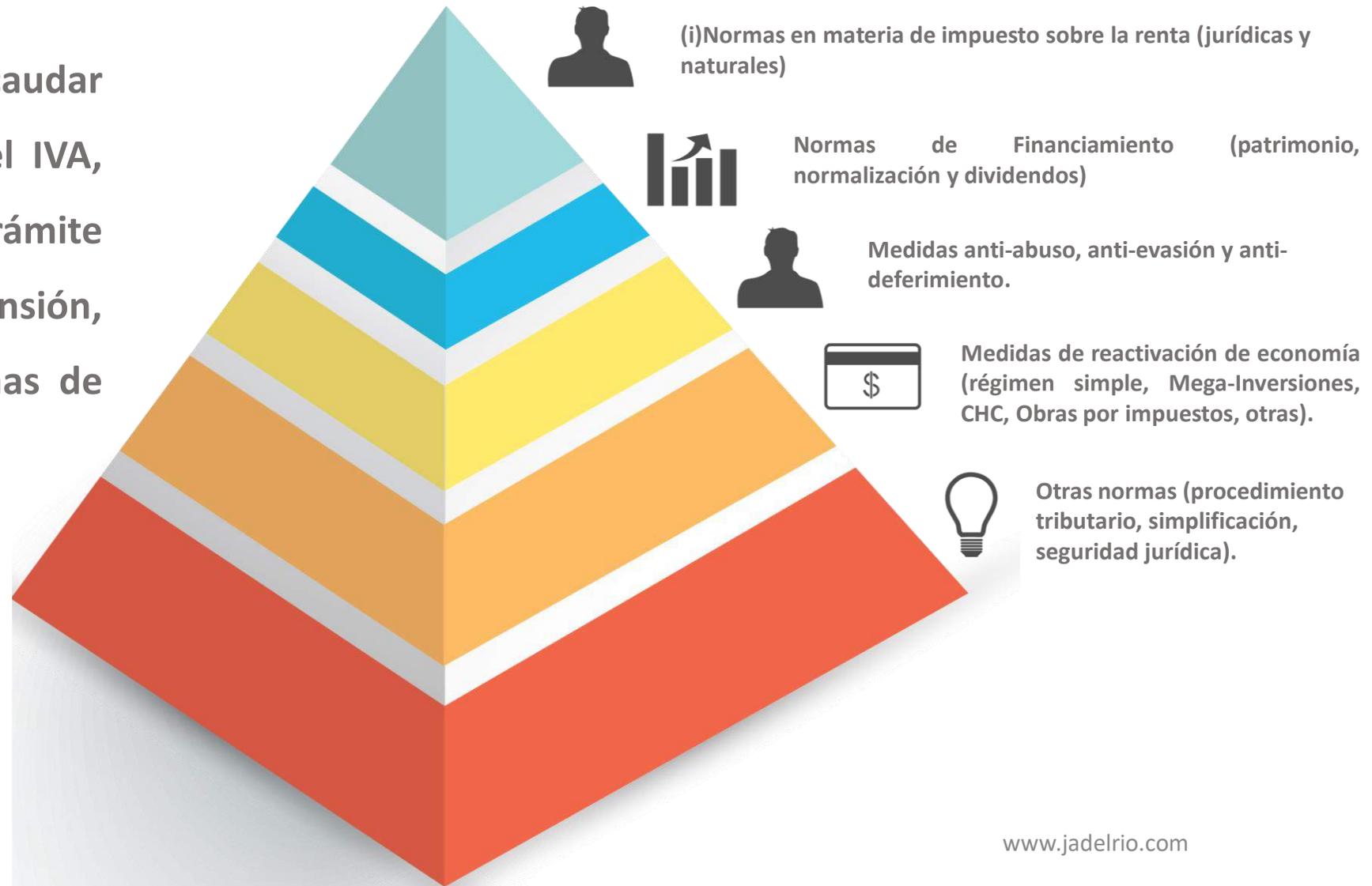
Certified Public Accountants

Helping companies do business in Latin America®

El presupuesto general de la nación se presentó con un déficit de \$14 billones de pesos colombianos (US\$4.700 millones aprox.)



Inicialmente se pretendía recaudar mayor impuestos a través del IVA, sin embargo, a través del trámite legislativo se modificó tal intención, generándose diferentes normas de recaudo, entre otras.



- I. Impuesto sobre la renta.
- II. Impuesto sobre dividendos.
- III. Régimen de CHC (Compañías Holding Colombianas).
- IV. Normalización tributaria.
- V. Impuesto sobre las ventas –IVA.
- VI. Régimen de Mega-Inversiones.



I. Impuesto sobre la renta

The image shows a person from the chest down, wearing a grey button-down shirt and a patterned tie. They are seated at a wooden desk. Their right hand is positioned over a black and silver calculator, with one finger resting on the '3' key. Their left hand is placed on a document that appears to be a tax form or financial statement, with fingers spread across the page. The document contains various columns of numbers and text, including a header that reads 'List of Transactions' and another section titled 'Application Form BUSINESS CONTACT INFORMATION'. A black pen lies on the desk to the left of the calculator. A red semi-transparent banner is superimposed horizontally across the center of the image, containing the white text 'I. Impuesto sobre la renta'.

Tarifas

Se reduce la tarifa del impuesto sobre la renta y renta presuntiva así:

Método	2019	2020	2021	2022
Ordinario	33%	32%	31%	30%
Presuntiva	1.5%	1.5%	1.5%	-

*Actualmente la tarifa nominal en el impuesto sobre la renta es del 33%. En renta presuntiva es del 3,5%.

Entidades Financieras con una renta gravable superior a (120.000 UVT/\$4.112.400.00COP) tendrán una tarifa adicional.

Método	2019	2020	2021
Sobretasa	4%	3%	3%
Tarifa plena	37%	35%	34%

Duración del beneficios 10 años

Servicios prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen (no menos del 50% del inmueble)- en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes (dentro de los 4 años siguientes).

Duración del beneficios 20 años

Servicios prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes (dentro de los 10 años siguientes).

Tarifa especial 9% (Sector Turismo)

Duración del beneficios 20 años

Nuevos: Parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes.

Duración del beneficios 10 años

Nuevos: Parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios igual o superior a 200.000 habitantes.

Nuevas Rentas Exentas

Rentas originadas en el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas-
Economía Naranja (7 años).

Rentas Exentas

Sólo serán rentas exentas la del artículo 235-2 del ET y las de convenios internacionales ratificados por Colombia.

Requisitos

(i) Domicilio principal en Colombia, (ii) objeto social exclusivo de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas, (iii) constituida e iniciar actividades antes del 31.12.2021., (iv) listado taxativo, (v) no menos de 3 empleados,, (vi) proyecto de inversión del Comité de economía naranja del Min. Cultura. (vii) montos mínimos (no inferior a 4.400 UVT – US\$50k en 3 años). .

Nuevas Rentas Exentas

Rentas originadas en inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario (10 años).

Rentas Exentas

Sólo serán rentas exentas la del artículo 235-2 del ET y las de convenios internacionales ratificados por Colombia.

Requisitos

(i) Domicilio principal y sede de administración en municipio que incremente productividad del sector, (ii) objeto social exclusivo – Sección A – CIU División 01, (iii) constituida y en actividad antes del 31.12.2021, (iv) Montos mínimos sujetos a reglamentación (no menor a 25.000 UVT – US\$286k – en 6 años), (v) No menos de 10 empleados, (vi) proyecto ante el Min. Agricultura y Desarrollo Rural.

Rentas Exentas Modificadas

1. Rentas por aprovechamiento del plantaciones forestales: se incluyen las plantaciones de caucho, marañón, y arboles en producción de frutos.
2. Rentas por venta de energía eléctrica en fuentes no convencionales: El cambio implica eliminar la remisión al protocolo de Kyoto, que corresponde a vender certificados de emisión de bióxido de carbono en los términos del protocolo (desde 2017 – por 15 años).

Rentas Exentas

Requisitos

Venta de energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares (Ley 1715 de 2014)

Requisitos →

(i) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo con la reglamentación y (ii) que al menos el 50% de los recursos obtenidos por venta de tales certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

Otras

- Viviendas de interés social y prioritario.
- Transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado (15 años).

Rentas Exentas

Otras

- Creaciones literarias de la economía naranja.
- Rendimientos generados por la reserva de estabilización de fondos de pensiones y cesantías

Deducción Vs descuento

Deducciones y descuentos

1. Art. 55 Ley 1943
2. Art. 76 Ley 1943
3. Art. 77 Ley 1943

Subcapitalización

- El límite, ahora, solo aplicará si las deudas son contraídas de forma directa o indirecta con partes vinculadas.
- Son deducibles los intereses por deudas que ni superen el resultado de multiplicar por 2 el patrimonio.
- N/A para entidades vigiladas por la Super. Financiera, ni financiación de proyectos de infraestructura de transporte y/o servicios públicos (entidades de propósito especial).

1

Deducción de impuestos

- Será posible deducir el 100% de los impuestos que tengan relación con la actividad económica del contribuyente.
- 50% de GMF como deducción.
- Beneficio del 50% de ICA como descuento tributario. Del 100% a partir del año 2022.

2

Pagos por educación a Empleados y su grupo familiar

- Los pagos destinados a programas de beca de estudios totales o parciales y de créditos, en beneficio de los empleados o su núcleo familiar.
- Estos pagos no se consideraran ingresos para el trabajador.
- Pendiente reglamentación por parte del gobierno.

3

Descuentos por impuestos pagados en el exterior



Se modifican las reglas del descuento por impuestos pagados en el exterior.

- ✓ El crédito aplica sobre impuestos pagados en el exterior, no solo sobre los pagados en el país de origen (nuevo).
- ✓ El límite del crédito debe ser calculado sobre el ingreso depurado (ingresos – costos – gastos).
- ✓ El valor a descontar no podrá superar el valor del impuesto que se debe pagar en Colombia sobre ese ingreso. (Se aclara)
- ✓ En el caso de dividendos se debe determinar teniendo en cuenta la tarifa efectiva (antes era la nominal):
- ✓ Se establece que será el porcentaje luego de dividir el valor del impuesto **efectivamente pagado** en las utilidades comerciales antes de impuestos de la sociedad extranjera .
- ✓ Se debe emitir certificación del revisor fiscal.
- ✓ Carry-forward sin límite en el tiempo (el descuento que exceda el impuesto a pagar por las mismas renta en un año gravable, podrá utilizarse en los años siguientes, siempre que no exceda el impuesto sobre las mismas rentas.
- ✓ Reglas aplicables al régimen ECE.

Cambios en las reglas de enajenación de activos

Bienes Inmuebles

No se aceptará un valor inferior al costo, al avalúo ni al autoevaluó.

En los casos en que existan listas de precios, bases de datos, ofertas o cualquier otro mecanismo para determinar los precios, el contribuyente deberá remitirse a los mismos

Adicionalmente →

El valor reflejado en la escritura pública deberá ser cancelado a través de entidades financieras para ser aceptado como el costo de adquisición.

Reglas

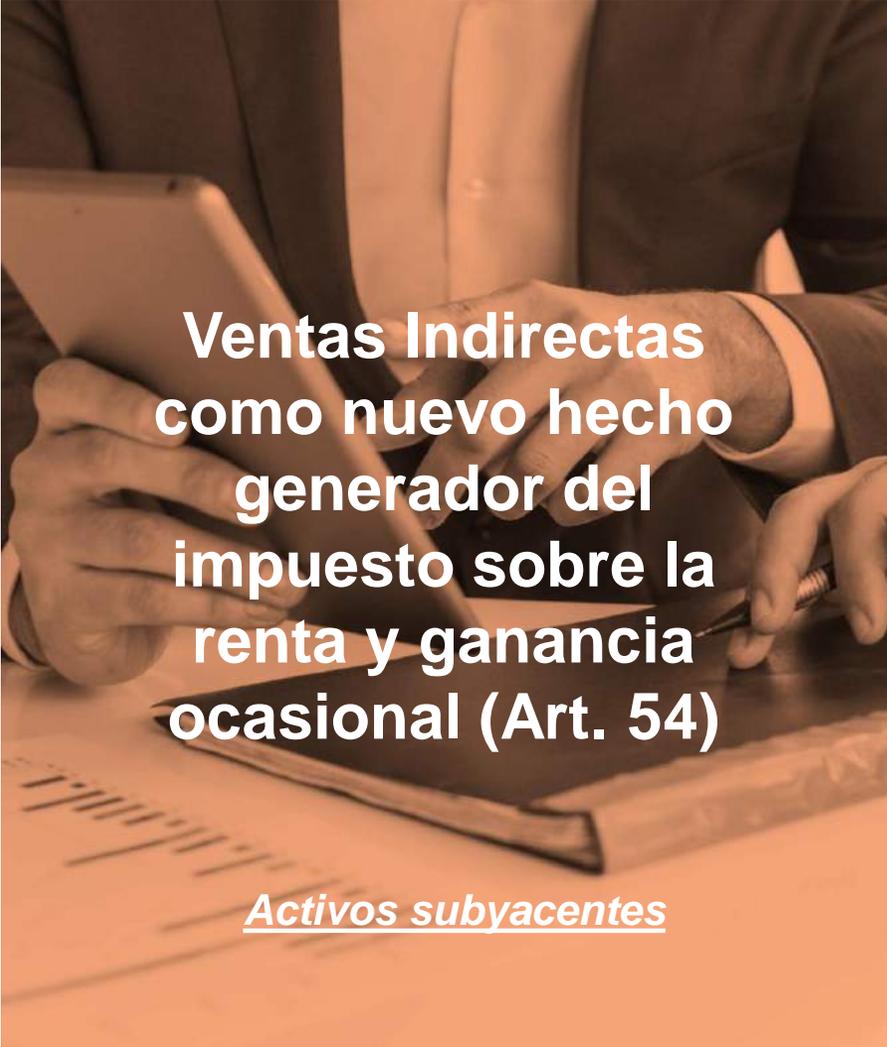
Se establece que el precio de enajenación no puede diferir en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en mercado.

(Antes era del 25%).

Regla aplicable para activos diferentes de inmuebles y acciones.

El precio de venta en acciones como mínimo debe ser el valor intrínseco de la sociedad incrementado en un 30%.

(Actualmente se encuentra en un incremento del 15%)

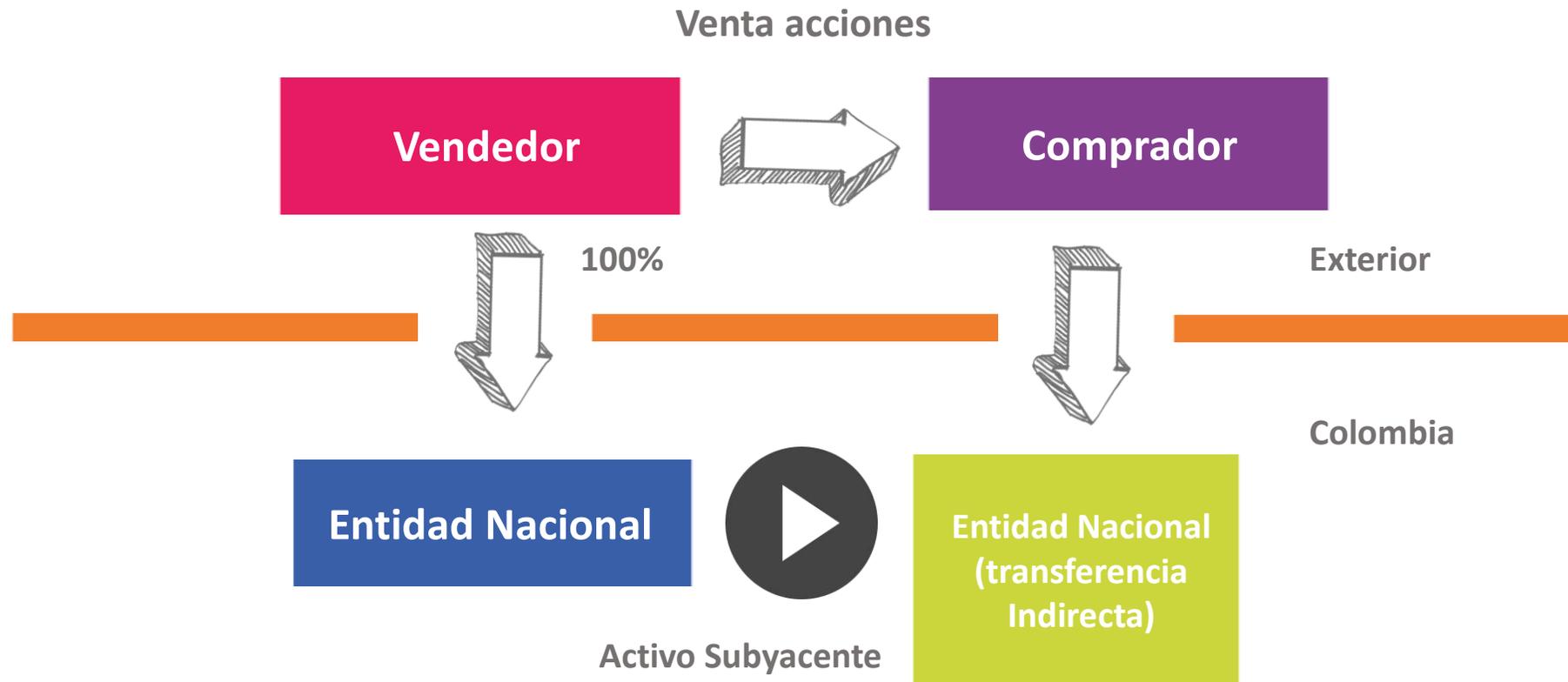
A photograph showing a group of people in business attire gathered around a table. One person is holding a tablet, and another is pointing at it. The scene is dimly lit, focusing on the hands and the device.

**Ventas Indirectas
como nuevo hecho
generador del
impuesto sobre la
renta y ganancia
ocasional (Art. 54)**

Activos subyacentes

Cualquier enajenación indirecta de activos localizados en el país estará gravada con el impuesto sobre la renta teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- La enajenación de acciones o derechos de entidades del exterior, que tenga por efecto la transferencia de cualquier clase de activos localizados en Colombia, estará gravada como si la enajenación fuera directa.
- El costo fiscal será el que tenga el tenedor del activo como si lo hubiera enajenado en Colombia y el precio de venta debe corresponder al valor comercial de acuerdo a lo establecido en el E.T.,
- La tributación será por Ganancia Ocasional si el propietario directo de los activos localizados ha tenido permanencia por más de dos años.
- Cuando el adquirente es residente Colombiano, agente de retención, deberá practicar la correspondiente retención en la fuente.
- Este artículo no aplicara cuando las acciones o derechos que se enajenen se encuentren inscritos en una bolsa de valores, y cuando las acciones no se encuentren concentradas en un mismo beneficiario real en más de un (20%).
- Este artículo no aplicará cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del (20%) del valor en libros y menos del (20%) del valor comercial, de la totalidad de los activos poseídos.
- En caso de incumplimiento por parte del vendedor, la subordinada en Colombia responderá solidariamente.
- El vendedor que enajena indirectamente el activo es quien debe cumplir con la obligación de presentar las declaraciones tributarias en Colombia al mes siguiente de la enajenación



Establecimientos permanentes (Art. 58)

Intereses y demás costos y gastos financieros sometidos a retención (deducción)

Los establecimientos permanentes estarán sujetos al impuesto de renta sobre las rentas de fuente nacional y extranjeras que le sean atribuibles.

Podrán acreditar en Colombia los impuestos pagados en el exterior sobre las rentas atribuibles.

Continúan con la obligación de presentar el estudio de atribución de rentas del artículo 20-2 del E.T.

Ahora la tributación de los establecimientos permanentes se asimila más a las sociedades nacionales.

Beneficio de Auditoría Art. 105

El beneficio de Auditoría consiste en que la declaración de renta podrá quedar en firme en menor tiempo al establecido.

Cuando incrementen su impuesto de renta en por lo menos un 30% frente al impuesto de renta del año anterior.

Cuando incrementen en por lo menos un 20%.

Mismo tiempo para el saldo a favor

NO Retención NI IVA.

¿Pérdidas fiscales?

Aplicable para los años gravables 2019 y 2020.

No aplicará para quienes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación geográfica.

Quedará en firme dentro de los (6) meses siguientes a la fecha de su presentación.

Quedará en firme dentro de los (12) meses siguientes a la fecha de su Presentación.

Retención en la fuente por concepto de pagos al exterior Art. 86

Se modifican las siguientes tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior:

CONCEPTO	Antes	Después
Intereses, regalías, honorarios, arrendamientos, compensación por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how.	15%	20%
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	15%	20%
Explotación de programas de computador	26.4% (33% sobre el 80%)	20%
Servicios de administración y dirección	15%	33%
Países No cooperantes o de baja o nula tributación	33% (tarifa general)	33% (tarifa general)

Ingresos que no se consideran de fuente nacional (Art. 74)

Aspectos modificados

- Definición de créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y servicios y en sobregiros o descubiertos bancarios . (Máximo 6 meses).
- Se incluye también el término de servicios.

Se mantienen

- Los créditos obtenidos en el exterior por Bancoldex, Finagro y Findeter.
- Los créditos para operaciones de comercio exterior realizadas por intermedio de Bancoldex.
- Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos.
- Para empresas residentes fiscales colombianas, son rentas de fuente extranjera las provenientes del transporte aéreo o marítimo internacional.

Ingresos que no se consideran de fuente nacional (Art. 74)

Se adicionan

- Los créditos que se obtengan de NO residentes en moneda legal o extranjera por entre otros, Bancoldex, Finagro y Findeter.
- Dividendos y la prima en colocación de acciones distribuidos por CHC a no residentes, siempre que provenga de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades NO residentes.
- Renta por enajenación o transmisión de acciones de CHC por parte de un no residente correspondiente al valor creado por entidades no residentes.

Se eliminan

- Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial y los bancos.
- Ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal, prestados en el exterior a entidades del sector público.

Descuento por el IVA pagado en adquisición de activos fijos reales productivos

Descuentos por IVA pagado en adquisición de activos fijos (Art. 83)

La totalidad del IVA pagado en adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos podrá ser descuento tributario.

Activos Fijos reales productivos:

“Son los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio , participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente”

Otros aspectos:

- Adicionalmente, se pueden incluir como descuento el valor del IVA pagado por los servicios necesarios para poner el activo en estado de utilización.
- El descuento podrá ser utilizado en la renta el año en el que el IVA se pague o en cualquier periodo gravable siguiente.

*Derogan el artículo
491 del ET.*

A black and white photograph of three business professionals in an office setting. A man in a suit stands behind a woman and another man who are seated at a table. They are all looking at a document held by the man in the foreground. A red horizontal band is overlaid across the middle of the image, containing the text 'Personas Naturales'.

Personas Naturales

Retención en la fuente por rentas de trabajo Art. 34

Nuevas tarifas gravan rentas desde la 87UVT - Col\$3 millones (aprox.).

Se incrementan las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior:

SIN REFORMA		CON REFORMA	
RANGOS Desde-Hasta	Tarifa	RANGOS Desde-Hasta	Tarifa
\$12.337.200 COP / 360 UVT en adelante.	33%	De \$11.840.450 / 335 UVT a \$21.932.800 / 640 UVT.	33%
		De \$21.932.800 / 640 UVT a \$32.385.150 / 945 UVT.	35%
		De \$32.385.150 / 945 UVT a \$78.821.000 / 2300 UVT.	37%
		De \$78.821.000 / 2300 UVT en adelante.	39%

Las cesantías estarán gravadas con el pago o consignación al fondo (se incluye en la ley lo que ya estaba dentro del reglamento – soporte jurídico).

- Los aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad, será ingreso no constitutivo, hasta la suma que no supere 2.500 UVT – US\$28.500.
- La retención (en caso de retiro) pasa de un 15% a un 35%.

Se establece una renta cedular general (agrupando las laborales, de capital y no laborales) y se define sus componentes.

Se establece una depuración de rentas cedulares en tres categorías: (i) Rentas de trabajo, de capital y no laborales, (ii) rentas de pensiones y (ii) renta por dividendos

Se aclara que la renta de dividendos NO admite costos ni deducciones.

A close-up photograph of a person's hand holding a yellow pencil, positioned over a black calculator on a white desk. In the background, a laptop is visible, and the scene is softly blurred. A semi-transparent red banner is overlaid across the middle of the image, containing the text 'II. Impuesto sobre Dividendos' in white.

II. Impuesto sobre Dividendos

Generalidades



- Mecanismo anticipado del recaudo del impuesto.
- Sujeto pasivo = Persona natural residente o NO residente.
- Tarifas diferenciales cuando se distribuye a una sociedad a o una persona natural o a un NO residente.
- Aplicación por tramos.
- Retención trasladable al beneficio efectivo.
- Se aplicará sólo en la primera distribución que se haga dentro de un grupo de empresas.
- Reglas especiales para grupos empresariales inscritos en la cámara de comercio y para las CHC.

Personas Jurídicas

Tarifa especial para dividendos Art.50

Dividendos que provienen de utilidades que hayan pagado impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye, la tarifa será del 7,5%.

Dividendos no residentes Art. 51

- Utilidades gravadas a nivel corporativo será del 7,5%
- Utilidades no gravadas a nivel corporativo será del 33% (2019), 32% (2020), 31% (2021) y 30% (2022). Posteriormente se aplicará la tarifa anterior.

Dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que las distribuye, la tarifa será:

Periodo	Tarifa
2019	33%
2020	32%
2021	31%
2022	30%

Mecanismo anticipado

Los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales registrados en cámara de comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente . Siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

Personas Naturales

Tarifa para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales Art. 27

Utilidad	Gravadas por la sociedad	No Gravadas
2019	15%	33%
2020	15%	32%
2021	15%	31%
2022	15%	30%

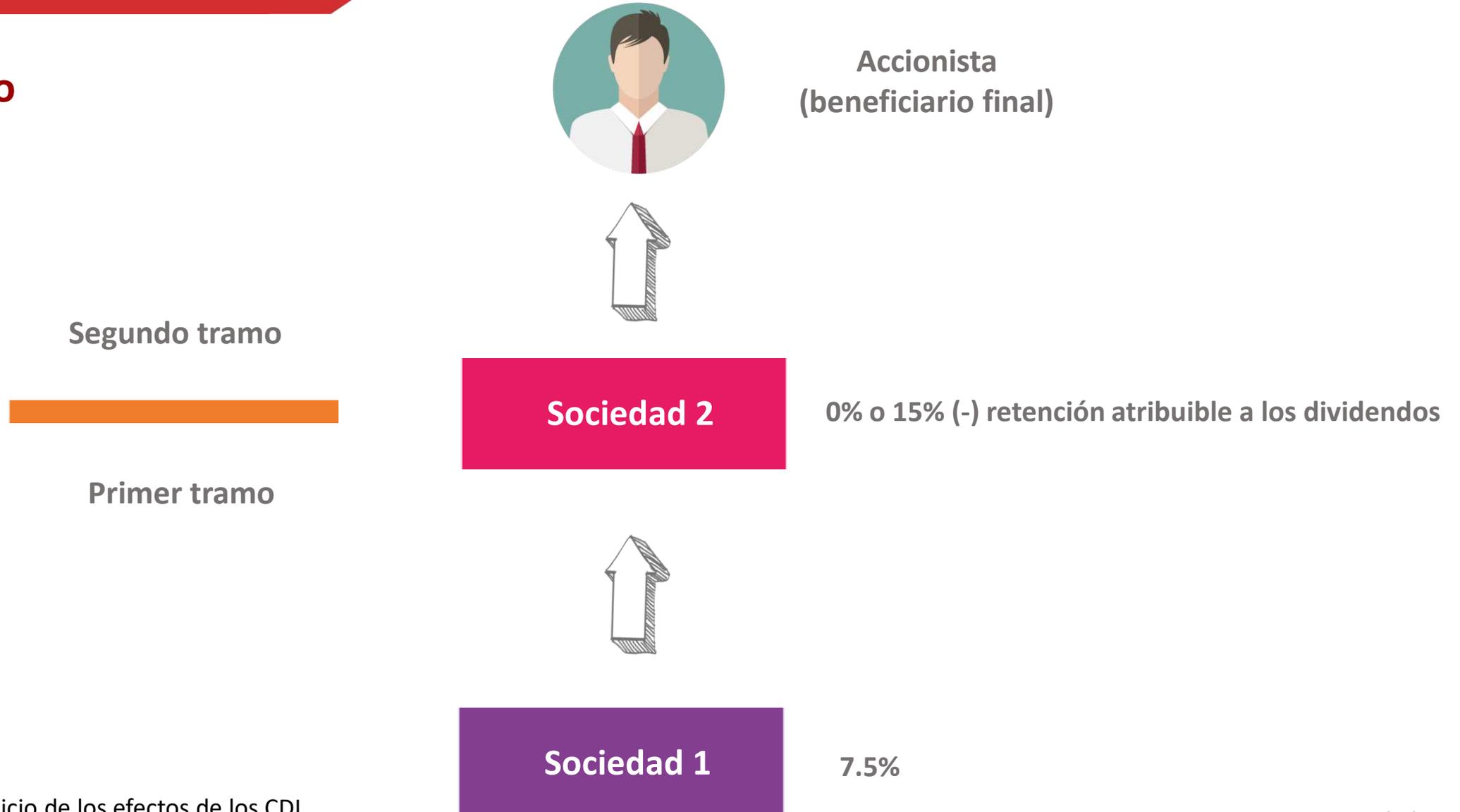
Tarifas – Primeras distribución

Tipo de Beneficiario	Primera distribución			
	Primer tramo (No gravado)	Segundo tramo (No gravado)	Primer tramo (gravado)	Primer tramo (gravado)
Personas naturales residentes	No aplica	0% o 15%	33% (2019)	0% o 15%
Personas jurídicas nacionales	No aplica	7.5%	33% (2019)	7.5%
Personas jurídicas nacionales parte de un Grupo o CHC	No aplica	No aplica	33% (2019)	No aplica
Entidades financieras	No aplica	7.5%	33% (2019)	7.5%
EP	No aplica	7.5%	33% (2019)	7.5%
No residentes	No aplica	7.5%	33% (2019)	7.5%

Tarifas –Segunda distribución

Tipo de Beneficiario	Segunda distribución			
	Primer tramo (No gravado)	Segundo tramo (No gravado)	Primer tramo (gravado)	Primer tramo (gravado)
Personas naturales residentes	No aplica	0% o 15% (menos retención atribuible 1ra distribución)	33% (2019)	0% o 15% (menos retención atribuible 1ra distribución)
Personas jurídicas nacionales	No aplica	No aplica	33% (2019)	No aplica
Personas jurídicas nacionales parte de un Grupo o CHC	No aplica	No aplica	33% (2019)	No aplica
Entidades financieras	No aplica	No aplica	33% (2019)	No aplica
EP	No aplica	7.5%	33% (2019)	7.5%
No residentes	No aplica	7.5% (menos la RTF atribuible 1er tramo)	33% (2019)	7.5% (menos la RTF atribuible 1er tramo)

Ejemplo



NOTA: Sin perjuicio de los efectos de los CDI

A black and white photograph of five business professionals in a modern office setting. They are standing near large windows, looking at documents and talking. A red horizontal bar is overlaid across the middle of the image, containing white text.

III. Régimen de CHC (Compañías Holding Colombianas)



¿Quiénes?

Sociedades nacionales que tengan como actividad principal la tenencia de valores, la inversión o Holding de acciones o participaciones en sociedades (nacionales y/ extranjeras).

Participación directa o indirecta en al menos el **10% del capital de dos o más sociedades** o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.

Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social (al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia (la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas NO es suficiente).

Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento.
(Régimen aplicará a partir del año fiscal en que se radique la comunicación ante la DIAN).

Deberán mantener la documentación que acredite el importe de las rentas y los importes pagados al exterior, así como facilitar a sus socios o accionistas la información necesaria para estos.

Dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC serán exentos en renta.

Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderían rentas de fuente extranjera.

Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas en renta.

Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, no están sujetas a retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos.

Las CHC se consideran residentes fiscales en Colombia para efectos de los CDI suscritos por Colombia.



Serán deducibles únicamente los costos y gastos atribuibles a los ingresos obtenidos por actividades gravadas realizadas en Colombia o el e extranjero a través de establecimientos permanentes.



Las CHC estarán sometidas al régimen de ECE y podrán aplicar el descuento por impuestos pagados al exterior. Las rentas reconocidas bajo el régimen ECE no tendrán beneficio del CHC.



A las CHC les aplicará el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, sin embargo, los dividendos recibidos por inversiones en entidades extranjeras y cubiertos por el Régimen CHC no estarán sujetos a dicho impuesto.



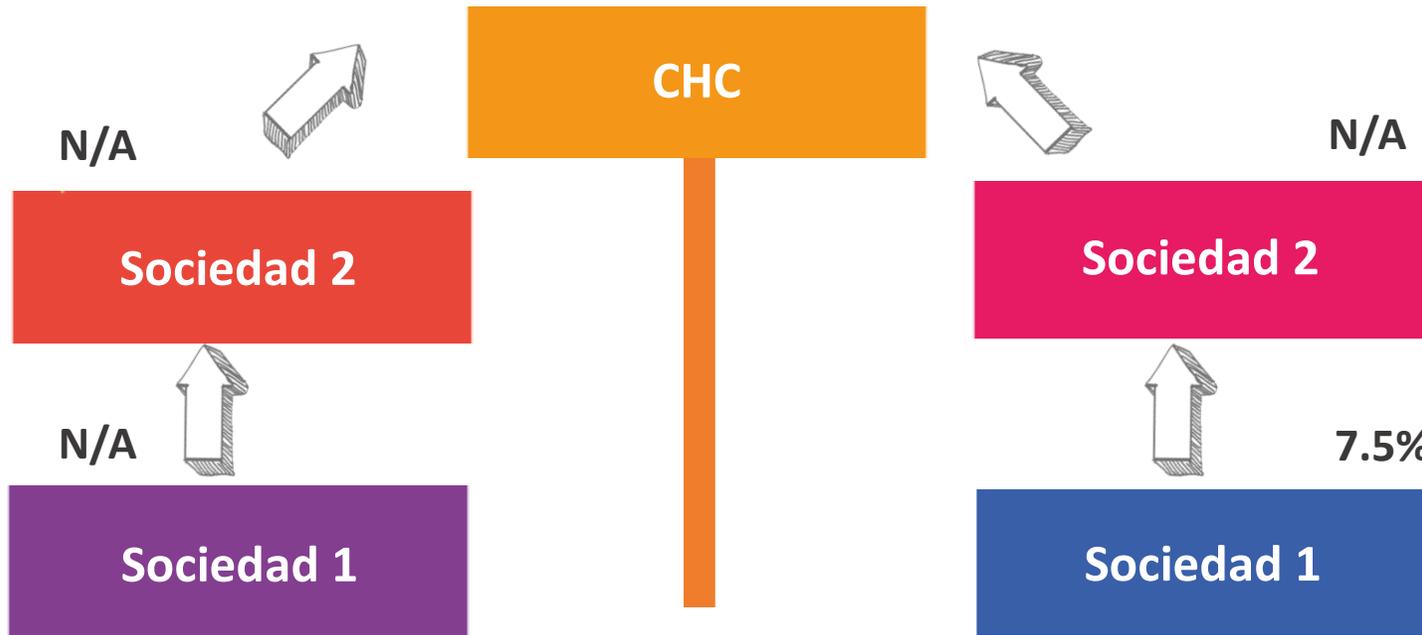
Con grupo
empresarial

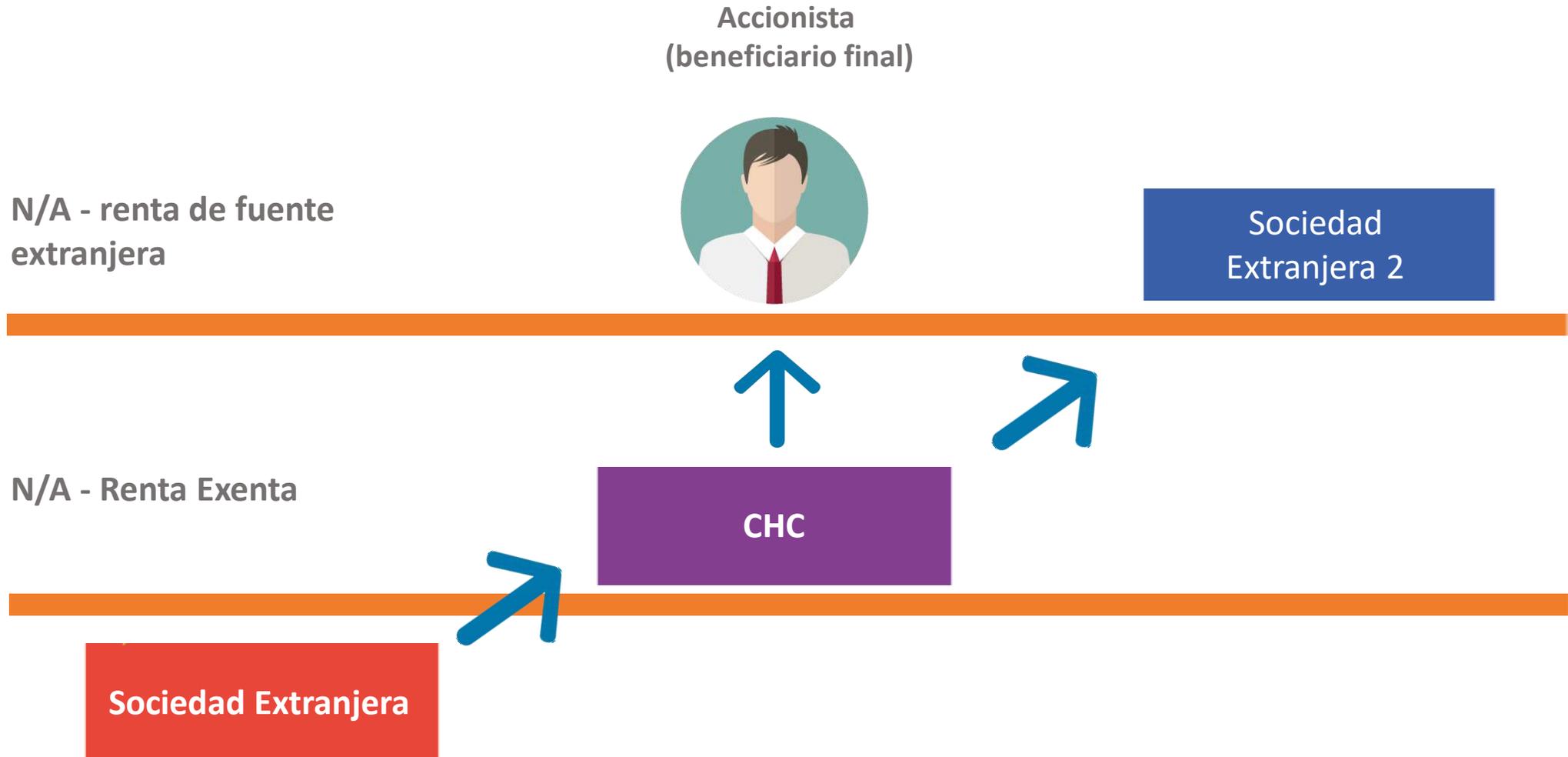


Accionista
(beneficiario final)

0% o 15% (-) retención
atribuible a los dividendos

Sin grupo
empresarial







IV. Normalización tributaria

Normalización tributaria Arts. 42 al 49.

¿Constituye una amnistía?
(Corte Constitucional)
- Obligatorio, - sin conocimiento
de los activos omitidos -

¿Quiénes?

Contribuyentes que han omitido activos o incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones, o que deseen sanear el costo de los activos normalizados.

Tarifa

La tarifa será del 13%

Base gravable

Costo histórico de los activos omitidos o pasivos inexistentes, o el auto avalúo comercial.

Sí los activos en el exterior que se normalicen, son repatriados durante el año 2019, la base podrá reducirse en un 50%.

Vencimiento

Solamente podrá ser declarado hasta el 25 de septiembre del 2019, a través de una declaración independiente.

Normalización tributaria Art. 42 al 49.

Será aplicable las reglas de transparencia fiscal en relación con los activos subyacentes (*trust del exterior, fundaciones de interés privado, otros negocios*).

Fiduciarios – será el fundador o constituyente).

Beneficios:

- Cuando los activos sean traídos a Colombia se podrá reducir la base gravable al 50% cuando estos sean repatriados dentro el año 2019.
- No dará lugar a consecuencias en relación con el impuesto de renta. (Renta por comparación patrimonial)
- Se excluye de sanciones tanto en el impuesto de renta como las sanciones que pueda imponer el banco de república.

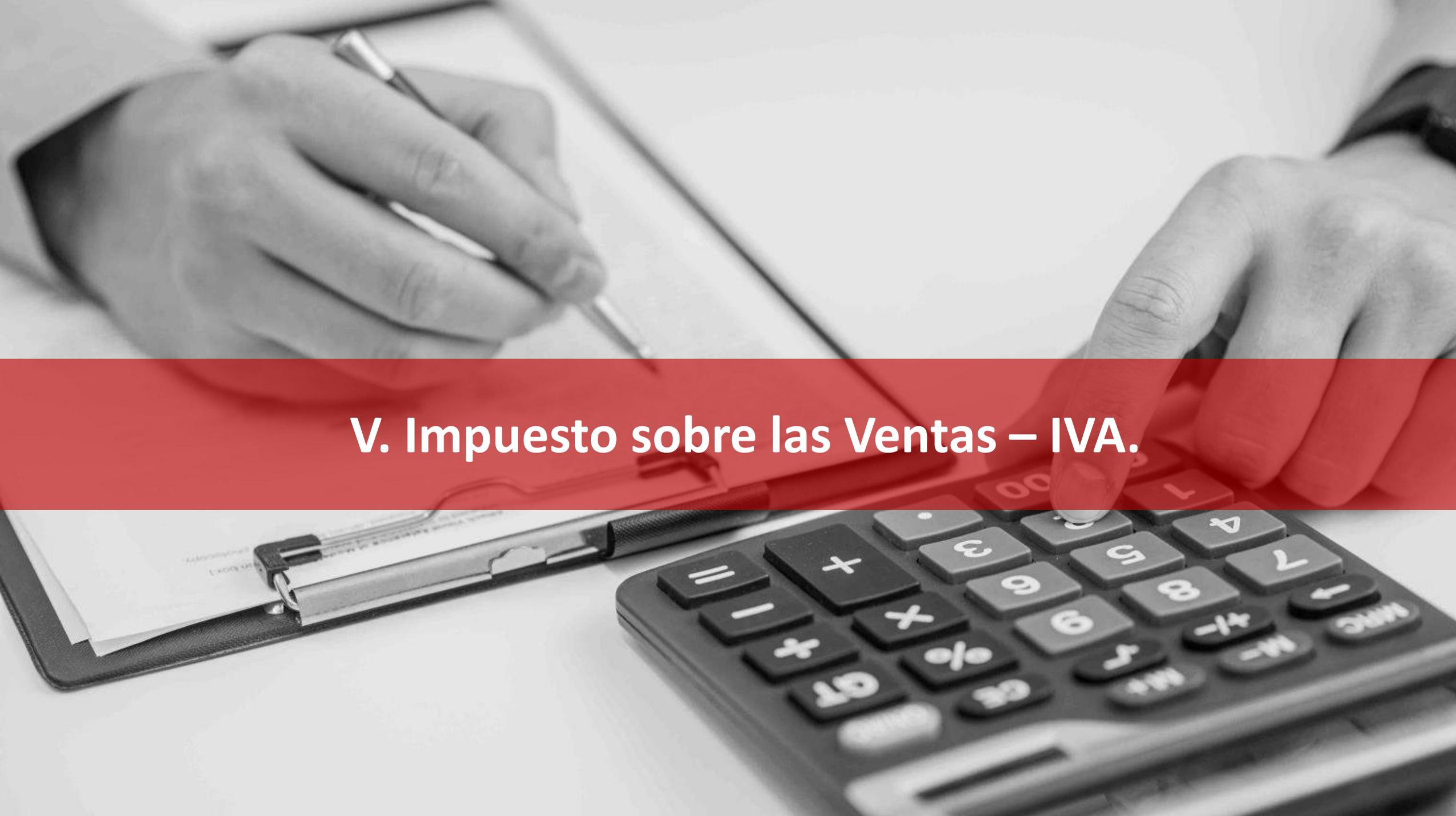
Origen de los activos:

Este beneficio no da lugar a la legalización de activos que estén relacionados con el lavado de activos o financiación del terrorismo

Adicionalmente, establece que la normalización no dará lugar a la persecución fiscal o penal, hasta que no se compruebe el origen ilícito de los activos.

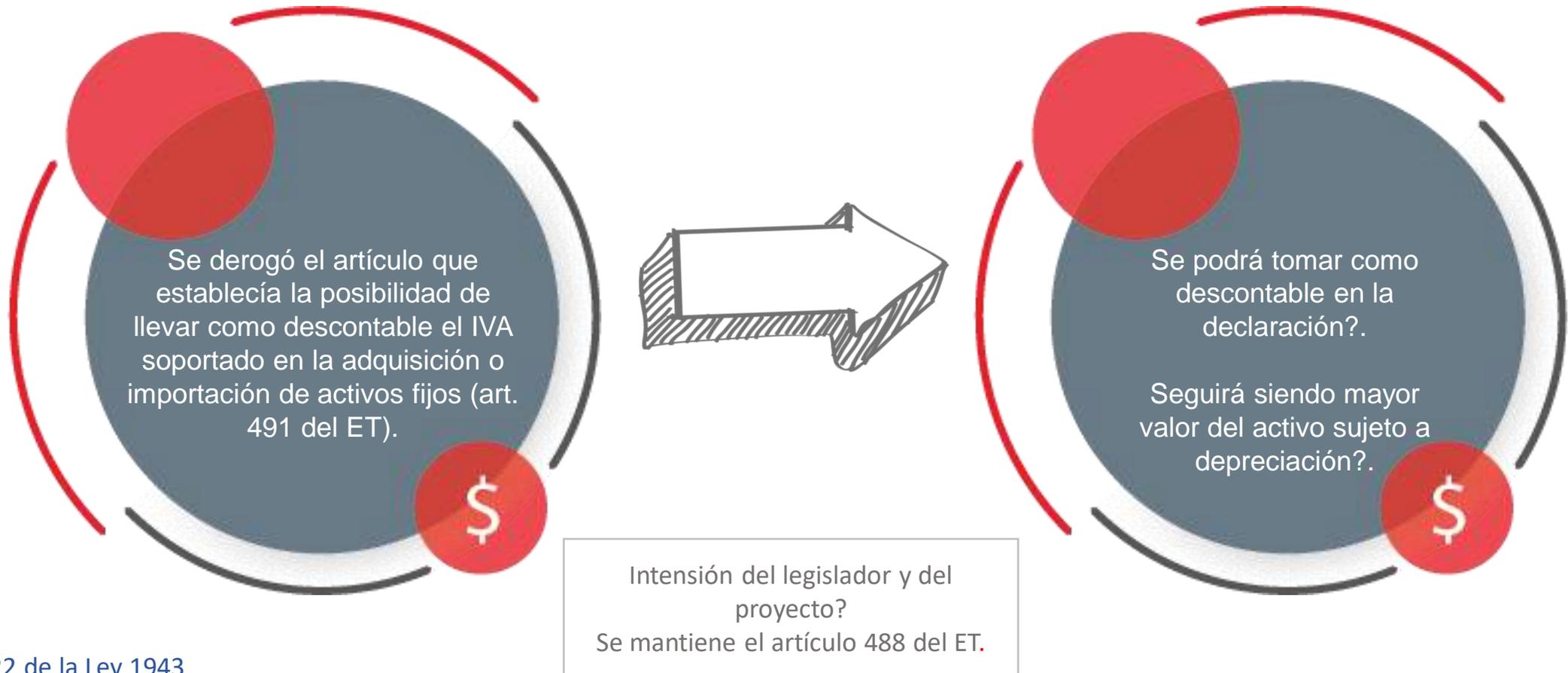
Saneamiento de activos:

Cuando un contribuyente tenga declarados sus activos a un valor diferente al del mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización (**costo de adquisición**).



V. Impuesto sobre las Ventas – IVA.

Se deroga la prohibición de descontar el IVA en los activos fijos



Cambios en IVA Arts. 1, 2 , 10, 11 de la ley.

Bienes y servicios que pasan a ser excluidos

- Venta de bienes inmuebles. (Ahora tendrán impuesto al consumo los bienes que superen \$918.436.000 / 26.800 UVT). – retención del 2% (N/A rurales y agroecuarios)
- Comisiones recibidas por comisionistas de bolsa.
- El transporte aéreo a los municipios de Nuquí, Mompóx y Tolú.
- Los servicios turísticos a Urabá, Tumaco, Guapi, Uribía, Maicao.

Bienes y servicios que pasan a ser gravados

- Los tratamientos de belleza y cirugías estéticas.
- Se vuelve a gravar con IVA los restaurantes que operan bajo franquicia.
- Servicios de Catering.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.

Bienes y servicios que pasan a ser exentos

Vehículos automotores de transporte público de pasajeros o de carga, chasis con motor y carrocería para conformar un vehículo de transporte de pasajeros o de carga.

Se grava con IVA los restaurantes que operan bajo franquicia Art. 2.

Restaurantes bajo Franquicia

Los servicios prestados por restaurantes bajo el método de franquicia dejan de ser excluidos y vuelven a ser gravados con IVA Y dejaran de ser sujetos del impuesto al consumo.

Por otro lado, los servicios de Catering dejan de ser responsables de IVA y se convierten en responsables al impuesto al consumo

Transitorio

Nuevos responsables del impuesto al consumo, podrán optar hasta el 30 de junio del 2019 para inscribirse como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA).

Prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito o los que designe la DIAN, en el momento del pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior podrán retener, siempre y cuando, el proveedor se acoja voluntariamente a este sistema alternativo del pago del impuesto.



Corresponde a los siguientes servicios:

- Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- Suministro de servicios de publicidad online.
- Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

Los prestadores de servicios electrónicos o digitales – sistema voluntario de retención No. 8.

Descuento por el IVA pagado en adquisición de activos fijos reales productivos

Descuento por el IVA pagado en adquisición de activos (Art. 83)

La totalidad del IVA pagado en adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos podrá ser descuento tributario.

“Son los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente”

- Adicionalmente, se pueden incluir como descuento el valor del IVA pagado por los servicios necesarios para poner el activo en estado de utilización.
- El descuento podrá ser utilizado en la renta el año en el que el IVA se pague o en cualquier periodo gravable siguiente.

Principales cambios relacionados con la Norma anterior:

- Antes solo aplicaba el descuento a la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.
- Ahora se incluyen la formación y construcción de activos fijos reales productivos.
- Solo podía aplicar el descuento en el año que ocurriera.
- En ningún caso podía ser utilizado el beneficio de manera recurrente.

- Error derogatoria artículo 491 del ET -

Otras consideraciones

Desaparece el régimen común y simplificado –

Ahora será o NO responsables del impuesto sobre las ventas.

Retención de IVA podrá ser de hasta el 50%, y mientras no sea regulado será del 15%.



VI. Régimen de Mega Inversiones

Descripción

Es un régimen para estimular las inversiones, en donde permite que los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos de inversión y de empleo puedan utilizar ciertos beneficios tributarios.

Las inversiones deben hacerse en propiedades, planta y equipo que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo.

Beneficios

- Tarifa especial del impuesto de renta del 27% o 9% (hoteles).
- Los activos fijos podrán ser depreciados en un periodo mínimo de dos años, sin importar la vida útil del activo
- NO sujeción a la renta presuntiva.
- No aplica el impuesto sobre los dividendos sobre las utilidades que se distribuyan como no gravadas o a una tarifa del 27% (si en virtud del artículo 498 y 49 del ET son gravados).
- No aplicación del impuesto al patrimonio futuro.
- A partir de la fecha de notificación del acto administrativo por parte del MinCIT, estos beneficios estarán vigentes por 20 años (aplicación antes de enero de 2024).



Requisitos

- El monto de la inversión equivale a un valor cercano Col\$1.000 billones de pesos (US\$332 millones aproximadamente).
- Deberá garantizar 250 empleos.
- No aplicará para proyectos relacionados con explotación de recursos naturales no renovables.
- Las inversiones se deben hacer en un periodo no superior a 5 años gravables y antes del 2024 solicitar la acreditación.
- Reconocimiento del proyecto como una mega inversión por parte del Ministerio de Comercio Ind. Y Turismo, (pendiente reglamentario).

Contratos de Estabilidad Jurídica

- Se establece contrato de estabilidad jurídica sobre los nuevos proyectos de mega inversiones.
- El estado garantizará que los beneficios tributarios y demás condiciones aplicarán por el termino de duración del contrato, si se modifica alguna norma o carácter tributario nacional que tenga relación directa con este.





Dudas por resolver



Fabio Osorio

Tax Manager

Bogotá

fabio.osorio@jadelrio.com

+57 (1) 443 14 40 Ext. 9007



¡Gracias por su atención!